

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.





**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
FNCOT 25-2**

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000,000.00 (SESENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SIN QUE LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO EXCEDAN DE \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL “PROGRAMA”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 33,340,000 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS) 00/100 M.N. CADA UNO.

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS, Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”), TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

**\$3,334,000,000 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$1,667,000,000 (UN MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$1,667,000,000.00
(UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el “ <u>Emisor</u> ”).
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Tipo de oferta:	Pública, primaria, nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) considerando el número de Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el número de Certificado Bursátiles de la sobreasignación.
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	\$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) considerando el monto de la asignación en el libro primario de \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto de sobreasignación \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles:	El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “ <u>Monto de Sobreasignación</u> ”), representado por 16,670,000 (dieciséis millones seiscientos setenta mil) Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien) pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien) pesos 00/100 M.N.), cada uno.
Clave de Pizarra:	“FNCOT 25-2”.
Número de Emisión:	Segunda.
Denominación:	Pesos.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	14 de octubre de 2025.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	15 de octubre de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	15 de octubre de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	17 de octubre de 2025.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles:	17 de octubre de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	17 de octubre de 2025.
Fecha de Vencimiento:	13 de octubre de 2028 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:	\$3,331,489,672.70 (tres mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.
Tasa de Interés:	A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”(la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses. La tasa de interés bruto anual (la “<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día (“<u>TIIE de Fondeo</u>”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil

previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, - incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

Para efecto de complementar la información establecida en esta sección, consulte la sección IV “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento y del título.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento y que se mantendrá fija durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) haya expedido, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la Emisión y que se reproduce en el presente Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 14 de noviembre de 2025.

Amortización de Principal:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su



valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización, así como el monto de principal que sea objeto de la amortización. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado que se señala en el párrafo siguiente de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de que la amortización total o parcial anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada al Representante Común, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El precio por amortización anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Obligaciones del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección “Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer” del presente Suplemento y en el título que documente la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en el presente Suplemento en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:

“HR AAA con Perspectiva Estable” la cual significa que “la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio”. **La calificación otorgada**

no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta en el Suplemento como Anexo C.

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., a la presente Emisión:

“AAA.mx” la cual significa “cuenta con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”. **La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Moody's Local MX, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta en el Suplemento como Anexo C.**

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Depositario:

Indeval. Con del depósito se justifica la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Bolsa de Listado:

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión:

Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el presente Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Factores de Riesgo:

Se describe en la sección III “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**



Casa de Bolsa

**Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) bajo la modalidad de programa de colocación, de carácter revolvable fue autorizada por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 2920-4.19-2025-004-02 en el RNV y son objeto de listado en la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección <http://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con el Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 17 de octubre de 2025.

Oficio de autorización de la CNBV para la inscripción preventiva, oferta pública y de difusión No. 153/1311/2025
de fecha 09 de mayo de 2025.

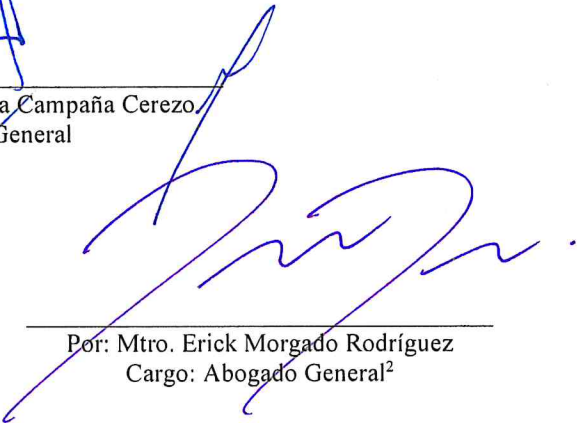
Oficio de notificación número 153/1789/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 de la CNBV con el número de inscripción No. 2920-4.19-2025-004-02
de fecha 14 de octubre de 2025.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: C.P. Laura Fernanda Campaña Cerezo,
Directora General

Por: C.P. Mariel Karina Zamora Nava
Cargo: Coordinadora General de Crédito y Finanzas¹

Por: Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Cargo: Abogado General²

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

¹ La Coordinadora General de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores realiza las funciones equivalentes a las de un Director de Finanzas.

² El Abogado General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es el encargado de las funciones de Dirección Jurídica y realiza las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

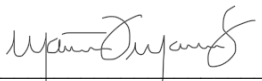
Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

Índice

I.	Definiciones.....	7
II.	Características de la Oferta	9
II.1.	Denominación del Emisor	9
II.2.	Tipo de Instrumento.....	9
II.3.	Tipo de Oferta.....	9
II.4.	Monto Total Autorizado del Programa	9
II.5.	Monto Total de la Colocación	9
II.6.	Número de Certificados Bursátiles	9
II.7.	Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles	9
II.8.	Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles	9
II.9.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	10
II.10.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	10
II.11.	Clave de Pizarra.....	10
II.12.	Número de Emisión al amparo del Programa	10
II.13.	Denominación.....	10
II.14.	Vigencia del Programa	10
II.15.	Plazo de Vigencia de la Emisión	10
II.16.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	10
II.17.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	10
II.18.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:10	
II.19.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	10
II.20.	Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles:	10
II.21.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	10
II.22.	Fecha de Vencimiento	11
II.23.	Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:	11
II.24.	Garantía	11
II.25.	Tasa de Interés	11
II.26.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:12	
II.27.	Intereses Moratorios	12
II.28.	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	12
II.29.	Amortización de Principal	13
II.30.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	13
II.31.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.	15
II.32.	Casos de Vencimiento Anticipado.....	16



II.33.	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.....	17
II.34.	Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.	17
II.35.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	17
II.36.	Depositorio	18
II.37.	Posibles Adquirentes	18
II.38.	Régimen Fiscal	18
II.39.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión	18
II.40.	Representante Común.....	19
II.41.	Intermediarios Colocadores	19
II.42.	Acuerdo del Consejo Directivo.....	19
II.43.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.....	20
II.44.	Autorización de la CNBV	20
III.	Factores de Riesgo	21
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses.....	25
V.	Destino de los Fondos.....	27
VI.	Plan de Distribución.....	28
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	30
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	31
IX.	Funciones del Representante Común	32
X.	Asambleas de Tenedores.....	35
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	38
XII.	Información Financiera Del Emisor.....	39

Se incorpora por referencia el Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor (*incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022*), presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, así como en la página de la CNBV www.cnbv.gob.mx, y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.39

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).39

XII.I Información Financiera Seleccionada del Emisor.....39

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Descripción o explicación de la Información financiera seleccionada*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).39

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de

julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....39

XII.II Información por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación39

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....39

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....39

XII.III Informe de Créditos Relevantes39

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Información de Créditos Relevantes*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).39

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....40

XII.IV Comentarios y Análisis de la Administración Sobre Situación Financiera del Emisor.....40

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).40

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....40

XII.V. I Resultados de la Operación40

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Resultados de la Operación*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).40

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de

julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....40

XII.V. II Situación Financiera, Liquidez y Recurso de Capital.40

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).40

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....40

XII.V. III Control Interno.41

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Control Interno*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

XII.V. IV Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas.....41

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

XII.V. V Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios.....42

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer fueron presentados ante BMV y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023, respectivamente y en cuanto al cuarto fueron presentados ante BMV y CNBV el 26 de marzo de 2024 y 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los

cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el segundo trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BMV y la CNBV el 25 de julio de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv , www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....	42
Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv	42
XIII. Acontecimientos Recientes.....	43
XIV. Personas Responsables	44
XV. Anexos	49
A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.	50
B. Opinión legal del asesor legal externo.	51
C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.	52
D. Estados financieros.	53
Ejercicio 2022, 2023 y 2024	53
<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al Reporte Anual 2024 del Emisor (incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022), presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.....</i>	53
Segundo trimestre del Ejercicio 2025	53
<i>Con fecha 25 de julio de 2025, el Emisor presentó ante BMV y CNBV, los estados financieros básicos al 30 de junio de 2025, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....</i>	53
E. Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios.	54
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer fueron presentados ante BMV y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023, respectivamente y en cuanto al cuarto fueron presentados ante BMV y CNBV el 26 de marzo de 2024 y 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el segundo trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BMV y la CNBV el 25 de julio de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv , www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....	54

Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.....54

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (los “Intermediarios Colocadores”).

I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Agencias Calificadoras” significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” del presente suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) certificados bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 25-2”.

“EMISNET”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“INFONACOT” o el “Emisor” significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento.

II. Características de la Oferta

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa, 33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles (la “Emisión”). La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa que se describe en el Prospecto y este Suplemento, fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el Prospecto. La Emisión tiene las siguientes características:

II.1. Denominación del Emisor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II.2. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles.

II.3. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

II.4. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

II.5. Monto Total de la Colocación

\$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) considerando el monto de la asignación en el libro primario de \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto de sobreasignación \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

II.6. Número de Certificados Bursátiles

33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) considerando el número de Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el número de Certificado Bursátiles de la sobreasignación.

II.7. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) considerando el monto de la asignación en el libro primario de \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto de sobreasignación \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

II.8. Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles

El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), representado por 16,670,000 (dieciséis millones seiscientos setenta mil) Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

II.9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

II.10. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

II.11. Clave de Pizarra

“FNCOT 25-2”.

II.12. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

II.13. Denominación

Pesos, moneda nacional.

II.14. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.

II.15. Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

II.16. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:

14 de octubre de 2025.

II.17. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:

15 de octubre de 2025.

II.18. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:

15 de octubre de 2025.

II.19. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:

17 de octubre de 2025.

II.20. Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles:

17 de octubre de 2025.

II.21. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:

17 de octubre de 2025.

II.22. Fecha de Vencimiento

13 de octubre de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

II.23. Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:

\$3,331,489,672.70 (tres mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión. Para un listado de dichos gastos, ver la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento, más adelante.

II.24. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

II.25. Tasa de Interés

A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada más adelante (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del período de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

Para efecto de complementar la información establecida en esta sección, consulte la sección IV “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento.

II.26. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento y del título.

II.27. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento y que se mantendrá fija durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

II.28. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 14 de noviembre de 2025.

No.	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	17 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
2	14 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025
3	12 de diciembre de 2025	9 de enero de 2026
4	9 de enero de 2026	6 de febrero de 2026
5	6 de febrero de 2026	6 de marzo de 2026
6	6 de marzo de 2026	3 de abril de 2026
7	3 de abril de 2026	1 de mayo de 2026
8	1 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
9	29 de mayo de 2026	26 de junio de 2026
10	26 de junio de 2026	24 de julio de 2026
11	24 de julio de 2026	21 de agosto de 2026
12	21 de agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
13	18 de septiembre de 2026	16 de octubre de 2026

14	16 de octubre de 2026	13 de noviembre de 2026
15	13 de noviembre de 2026	11 de diciembre de 2026
16	11 de diciembre de 2026	8 de enero de 2027
17	8 de enero de 2027	5 de febrero de 2027
18	5 de febrero de 2027	5 de marzo de 2027
19	5 de marzo de 2027	2 de abril de 2027
20	2 de abril de 2027	30 de abril de 2027
21	30 de abril de 2027	28 de mayo de 2027
22	28 de mayo de 2027	25 de junio de 2027
23	25 de junio de 2027	23 de julio de 2027
24	23 de julio de 2027	20 de agosto de 2027
25	20 de agosto de 2027	17 de septiembre de 2027
26	17 de septiembre de 2027	15 de octubre de 2027
27	15 de octubre de 2027	12 de noviembre de 2027
28	12 de noviembre de 2027	10 de diciembre de 2027
29	10 de diciembre de 2027	7 de enero de 2028
30	7 de enero de 2028	4 de febrero de 2028
31	4 de febrero de 2028	3 de marzo de 2028
32	3 de marzo de 2028	31 de marzo de 2028
33	31 de marzo de 2028	28 de abril de 2028
34	28 de abril de 2028	26 de mayo de 2028
35	26 de mayo de 2028	23 de junio de 2028
36	23 de junio de 2028	21 de julio de 2028
37	21 de julio de 2028	18 de agosto de 2028
38	18 de agosto de 2028	15 de septiembre de 2028
39	15 de septiembre de 2028	13 de octubre de 2028

II.29. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para amortización de los Certificados Bursátiles.

II.30. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, así como el monto de principal que sea objeto de la amortización. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado que se señala en el párrafo siguiente de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de que la amortización total o parcial anticipada

no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada al Representante Común, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El precio por amortización anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto al monto de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y BMV, a través del EMISNET (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total o parcial de los Certificados Bursátiles

conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

II.31. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario en términos de lo previsto en el título, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Disposiciones Generales.
- (3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a la Disposiciones Generales.
- (4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.
- (6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

(8) Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el título.

(9) Entrega de documentación al Representante Común. El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a sus obligaciones establecidas en el título, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en términos de la sección “Representante Común” del título.

(10) Calificaciones. Contar con al menos 2 (dos) dictámenes de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles vigentes emitidos por Agencias Calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

II.32. Casos de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

(4) Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(5) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor divulga al público información sobre su situación financiera, contable o legal que sea incorrecta o falsa, en cualquier aspecto que pueda afectar de manera significativamente adversa su situación financiera, y dicha información no se rectifica dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cualquier Funcionario Responsable del Emisor hubiere tenido conocimiento de dicha situación.

(6) Calificaciones. En caso de que el Emisor no cumpla con la obligación que hace referencia el numeral (10) “Calificaciones” de la anterior Sección “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” del título, no se considerará un Caso de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes

a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (2) y (5) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (5) respecto de los eventos mencionado en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórums de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) y el párrafo (h) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los párrafos (3) y (4) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

II.33. Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR AAA con Perspectiva Estable” la cual significa que “la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo C.

II.34. Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.

“AAA.mx” la cual significa “cuenta con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Moody's Local MX, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo C.

II.35. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso,

Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

II.36. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

II.37. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.38. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

II.39. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la

emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II.40. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.

II.41. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

II.42. Acuerdo del Consejo Directivo

Mediante acuerdo aprobatorio CD ME 35 - 250724, emitido el 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores autorizó a la administración llevar a cabo la inscripción preventiva de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de MXN \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, con carácter revolvable, asignando hasta MXN \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvable, a emisiones de corto plazo.

Que en la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada el 5 de diciembre de 2024, se adoptó por unanimidad de votos la autorización del ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (once mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (ocho mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Mediante Oficio No. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el Programa Anual de Financiamiento 2025 de la Emisora e informó al INFONACOT que no tiene inconveniente con respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025.

Cabe aclarar que la declaración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se refiere en particular al monto máximo de endeudamiento neto autorizado para el INFONACOT para el ejercicio 2025. Es decir, el monto de las emisiones será determinado por el INFONACOT durante el ejercicio fiscal de 2025, asegurando que, con respecto a su endeudamiento neto, no existan saldos pendientes de amortizar superiores a MXN \$8,400,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos millones de pesos M.N.) al 31 de diciembre de 2025. El monto de endeudamiento bruto durante el año podrá ser superior siempre y cuando el mismo se amortice hasta llegar al monto máximo de endeudamiento neto al final del ejercicio.

Mediante oficio no. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público informó al INFONACOT que no tiene inconveniente con respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 del INFONACOT.

II.43. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

II.44. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos preventivamente con el número 2920-4.19-2025-004-01 en el RNV.

La CNBV, mediante oficio número 153/1789/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 notificó el número de inscripción 2920-4.19-2025-004-02 de los Certificados Bursátiles, objeto de la presente oferta que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

III. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto de Colocación y en este Suplemento, en especial los factores de riesgo contenidos en el Prospecto de Colocación y los que se mencionan a continuación. Estos factores de riesgo no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles y al Emisor. De materializarse los riesgos descritos en el Prospecto de Colocación y/o los mencionados a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor, así como su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles podrían verse adversamente afectados. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que actualmente no se consideran como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor y, por lo tanto, sobre el repago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Suplemento.

Potencial recesión económica, crisis geopolítica y desempleo.

Entre los riesgos al alza, se encuentra una posible recesión económica y la crisis geopolítica, lo cual podría afectar el mercado laboral.

El desempleo es el principal factor de riesgo asociado al impago de los créditos del Instituto, su incremento afecta los niveles de cartera vencida y los resultados de la entidad. Adicionalmente, una potencial redistribución del mercado laboral hacía empleos de menor calidad podría incidir en el comportamiento de la colocación de créditos y originar una cartera de menor calidad, con un posible efecto negativo en la cartera de crédito del instituto.

El INFONACOT estima que lo anteriormente descrito podría generar un incremento en el desempleo, con la correspondiente afectación en la generación de recursos y en los resultados del instituto.

El comportamiento futuro de los créditos no se puede garantizar por resultados del pasado.

El INFONACOT procura mantener un control sobre el deterioro de su cartera mediante procesos de originación de vanguardia y un sistema interno de clasificación de riesgos para evaluar el perfil de riesgo de los acreditados a través del centro de trabajo donde laboran. Sin embargo, los mecanismos mencionados no son infalibles, además de que las características cualitativas y cuantitativas en las que están basados cambian constantemente. Por lo anterior, los adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta en su análisis, que el INFONACOT no puede asegurar que el comportamiento futuro de los créditos sea consistente con la información contenida en el presente Suplemento, ya que dicha información corresponde sólo al comportamiento histórico observado hasta la fecha de análisis.

Exposición a riesgos operativos.

El Instituto cuenta con un área especialmente dirigida a identificar, controlar y mitigar los riesgos operativos a los que está expuesto, sin embargo, con lo anterior no puede asegurar la no existencia de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en sus procesos internos, su personal o sus sistemas, incluyendo riesgos legales, que deriven en eventos de pérdida y que afecten en forma adversa, los resultados de operación del Instituto.

Facultades del Representante Común.

Los inversionistas deberán considerar que las disposiciones aplicables no obligan al Representante Común a realizar visitas o revisiones de verificación al Emisor y a personas que le presten servicios relacionados con alguna periodicidad específica, por lo que éstas son únicamente una facultad que, en su caso, podrá ejercer el Representante Común.

La verificación que, en su caso, realice el Representante Común, será con la información proporcionada para tales fines.

El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Emisor en el título. Lo anterior, en el entendido de que la verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada para tales fines. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe, y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

Nuevas Normas.

La aplicación inicial de las nuevas normas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha.

Amortización anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a este Suplemento se llevará a cabo sin que para ello se requiera obtener el consentimiento de la asamblea general de tenedores.

Posibles ataques cibernéticos.

Existe un riesgo intrínseco a la naturaleza financiera del negocio y debido a las herramientas tecnológicas que se utilizan en el curso ordinario del negocio del Emisor en relación con que el Emisor podría ser objeto de ataques cibernéticos y otro tipo de violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información, así como que dichos ataques o eventos podrían tener un efecto adverso en el negocio del Emisor.

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Actualmente, el mercado secundario de certificados bursátiles emitidos por emisoras del sector privado es un mercado limitado y con una actividad muy reducida y es posible que dicho mercado no se encuentre del todo disponible una vez concluida la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de tasas de interés en general, su liquidez y profundidad en el mercado secundario, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México y la situación financiera de la Emisora. En caso de que dicho mercado secundario no se encuentre disponible o presente limitaciones importantes en su volumen, y en el precio de la actividad secundaria, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrán no estar en posibilidad de comprar o vender los Certificados Bursátiles en el mercado secundario y posiblemente traducirse en no poder recuperar así la totalidad del precio pagado inicialmente por ellos.

Régimen fiscal.

La tasa de retención aplicable, a la fecha, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos

fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

Modificación o retiro del apoyo por parte del Gobierno Federal.

En el supuesto de que el Gobierno Federal retire o modifique su influencia y apoyo para INFONACOT, y esto terminara por comprometer las operaciones del Instituto y su situación financiera, la calificación resultaría afectada.

Riesgo Contraparte del INFONACOT.

La calificación del Instituto se basa en la solidez financiera, la calidad crediticia de su cartera, el bajo nivel de concentración de la misma, y niveles de capitalización y rentabilidad sólidos. El Instituto ha contado con una calificación nacional en sus certificados bursátiles de AAA(mex) por parte de diversas agencias calificadoras, en los últimos cinco años, no obstante, posibles cambios en su calificación crediticia incrementarían el costo de obtención de fondeo en los mercados de deuda o en la obtención de líneas de crédito.

Calidad de la Cartera de Crédito.

El Instituto FONACOT está sujeto a una extensa regulación y a la supervisión especializada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha reglamentación incluye regulación relativa a la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Eventualmente se podría actualizar la normatividad existente implicando un incremento en el monto de dichas estimaciones, lo cual incidiría en los resultados del Instituto. La última modificación de la normatividad que determina la estimación de reservas entro en vigor en enero de 2024. Durante 2025 el porcentaje de reservas ha oscilado entre 8.12% y 8.65%, lo cual no advierte de algún evento de deterioro abrupto en la Cartera Crediticia, sin embargo, no se puede asegurar que en un futuro no se presenten eventos de deterioro abruptos.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo, la cual es relativamente nueva en el mercado.

Para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo cuya determinación se establece en la Sección “Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.

La TIIE de Fondeo con respecto a un Periodo de Interés particular solo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Interés correspondiente.

La TIIE de Fondeo aplicable a un periodo de intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho periodo de intereses se determinará en la fecha de determinación de la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses correspondiente, debido a que cada una de estas fechas está cerca de la fecha de pago de intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un periodo de intereses en particular hasta poco antes de la fecha de pago de intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas fecha de pago de intereses.

Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles

sin cambios en sus sistemas. estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.



IV. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia.
TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará al final de cada periodo de intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles ascienden a \$3,331,489,672.70 (tres mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. El 100% de los recursos obtenidos se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, principalmente para el otorgamiento de créditos en personas trabajadoras formales de país, con énfasis a las mujeres con trabajos formales en centros de trabajo afiliados al Instituto de la región sur sureste.

VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (“Intermediarios Colocadores”), quienes actuaron como Intermediarios Colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. Los intermediarios no celebraron ningún contrato subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores colocaron los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, y además contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que invirtió en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso descrito en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo hubiera permitido, todos los inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujetos a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en el Suplemento Definitivo y el libro fue cerrado una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en el presente Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través de EMISNET. La fecha de construcción de libro fue el 15 de octubre de 2025.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. Tel: (55) 5269 8843 y (55) 5269 8792.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México. Tel: (55) 6251 2658 y 55 5621 6269.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada

en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores tomaron medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaron conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que pudieron invertir su clientela.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantuvieron relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, les prestaron diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideraron que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó un interés adicional.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados en su totalidad por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de entre los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México distribuyó 16,670,000 Certificados Bursátiles, lo cual representa el 50% (cincuenta por ciento) de la presente Emisión, de los cuales aproximadamente el 6.00% (seis por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión, equivalente a 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles, fueron colocados entre Personas Relacionadas.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México distribuyó 16,670,000 Certificados Bursátiles, lo cual representa el 50% (cincuenta por ciento) de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión, fueron colocados entre Personas Relacionadas.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor realizó una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la Fecha de Cierre de Libro, considerando las condiciones de mercado. El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el "Monto de Sobreasignación"), representado por 16,670,000 (dieciséis millones seiscientos setenta mil) Certificados Bursátiles. La Sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la Sección "VII". Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

Los principales directivos y miembros del Consejo Directivo del Emisor, no pretendieron suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta, ni suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la misma, en lo individual o en grupo.

VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión \$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, monto del cual se dedujo los gastos relacionados con la Emisión, que ascendieron a aproximadamente \$2,510,327.30 (dos millones quinientos diez mil trescientos veintisiete pesos 30/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$3,331,489,672.70 (tres mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplados en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de estudio y trámite ante la CNBV	\$0.00
2. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$1,166,900.00
3. Cuota por listado en la BMV	\$392,706.31
4. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$87,000.00
5. Comisión de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$87,000.00
6. Honorarios del asesor legal independiente	\$159,500.00
7. Honorarios del auditor externo	\$0.00
8. Honorarios del Representante Común (por aceptación del cargo)	\$437,061.00
9. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora*	\$0.00
10. Honorarios de Moody's Local MX, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora *	\$150,000.00
11. Plataforma SIF ICAP, S.A. de C.V.	\$30,160.00
Total	\$2,510,327.30

Los honorarios de *HR Ratings de México, S.A. de C.V.* fueron pagados al inicio del Programa, incluyen todas las emisiones al amparo del mismo y ascendieron a la cantidad de \$1,624,000.00 (un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando una emisión de \$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos, M.N.). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de junio de 2025.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ESTRUCTURA DE CAPITAL
30 de junio de 2025
(cifras en miles pesos)

	<u>Antes de la oferta</u>	<u>Después de la oferta</u>
Activo Total	\$ 67,779,199	75,779,199
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 10,451,161	10,451,161
Préstamos bancarios	4,103,569	4,103,569
Otros pasivos circulantes	3,881,140	3,881,140
Total pasivo a corto plazo	\$ 18,435,870	18,435,870
Deuda a largo plazo**		
Emisión de certificados bursátiles	17,640,285	25,640,285
Préstamos bancarios	-	-
Otros pasivos a largo plazo	97,553	97,553
Total pasivo a largo plazo	\$ 17,737,838	25,737,838
Pasivo Total	\$ 36,173,708	44,173,708
Patrimonio	31,605,491	31,605,491
Suma Pasivo y Capital	\$ 67,779,199	75,779,199

* Con vencimiento menor a 1 año

** Con vencimiento superior a 1 año

IX. Funciones del Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título). Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título que documente los Certificados Bursátiles.
- (c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título que documente los Certificados Bursátiles, designar a la persona que deba actuar como secretario y escrutadores en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título que documente los Certificados Bursátiles.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del EMISNET y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Emisor, a través de la información que éste último le hubiere proporcionado para tales fines.

- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68, fracción V de las Disposiciones Generales y del título de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que, si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título).
- (m) Las demás establecidas en el título.
- (n) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (o) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del título y la legislación aplicable,

cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

X. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, “Certificados Bursátiles” significa los Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título o que el Emisor deje de cumplir con las obligaciones previstas en la Sección “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” y demás obligaciones contenidas en el título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión

o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los presentes.

(i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con

derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el *quórum* de instalación y votación de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los *quóruns* de instalación y votación previstos en el título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y artículo 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

XI. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como Emisor.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como intermediario colocador.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como intermediario colocador.

Actio Legal Partners, S.C. como asesores legales externos.

HR Ratings de México, S.A. de C.V y Moody's Local MX, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Mariel Karina Zamora Nava (Coordinadora General de Crédito y Finanzas), Luis Manuel Santiago Jaime (Subdirector General de Finanzas) y Fernando Atilio Torres Della Mea (Director de Tesorería), son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizados en las oficinas del Emisor ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México o al teléfono 55 1555 3700, o a través de los correos electrónicos: mariel.zamora@fonacot.gob.mx y/o luis.santiago@fonacot.gob.mx y/o fernando.torres@fonacot.gob.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

Se incorpora por referencia el Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor (*incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022*), presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, así como en la página de la CNBV www.cnbv.gob.mx, y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.I Información Financiera Seleccionada del Emisor.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Descripción o explicación de la Información financiera seleccionada*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.II Información por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.III Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Información de Créditos Relevantes*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.IV Comentarios y Análisis de la Administración Sobre Situación Financiera del Emisor.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.V. I Resultados de la Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Resultados de la Operación*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.V. II Situación Financiera, Liquidez y Recurso de Capital.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.V. III Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Control Interno*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.V. IV Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N (*Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 y que se retransmitió el 06 de mayo de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al segundo trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BMV y la CNBV con fecha 25 de julio de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XII.V. V Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer fueron presentados ante BMV y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023, respectivamente y en cuanto al cuarto fueron presentados ante BMV y CNBV el 26 de marzo de 2024 y 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el segundo trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BMV y la CNBV el 25 de julio de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.

XIII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.

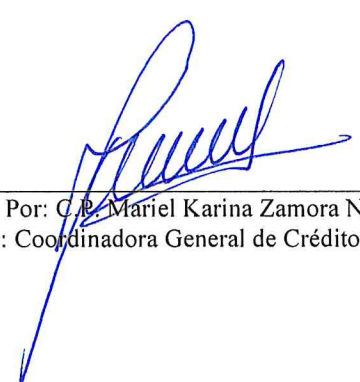
A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no se encuentre revelada en el Prospecto de Colocación o en el presente Suplemento.

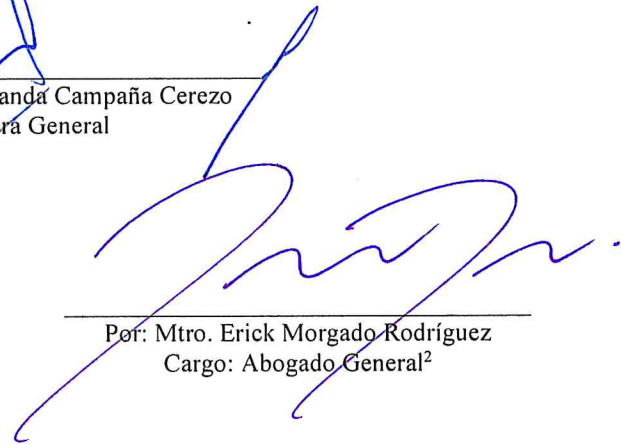
XIV. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: C.P. Laura Fernanda Campaña Cerezo
Directora General

Por: C.P. Mariel Karina Zamora Nava
Cargo: Coordinadora General de Crédito y Finanzas¹

Por: Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Cargo: Abogado General²

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

¹ La Coordinadora General de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores realiza las funciones equivalentes a las de un Director de Finanzas.

² El Abogado General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es el encargado de las funciones de Dirección Jurídica y realiza las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actio Legal Partners, S.C.

Por: Luis Fernando Terrallonga Kaim
Cargo: Socio

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

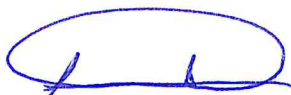
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente Suplemento por los ejercicios correspondientes al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 fueron dictaminados con fechas 28 de febrero de 2025, 29 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros por el dictaminados.

Atentamente,

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



C.P.C. María Eugenia Sánchez Rangel

Socia – Auditor Externo

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



C.P.C. Ma Inés Rangel Gómez

Socia Directora General y Apoderada Legal

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de Certificados Bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

XV. Anexos

- A. Título.
- B. Opinión Legal.
- C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
- D. Estados financieros.
- E. Reporte de Instrumentos Financieros Derivados.

A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.



CERTIFICADOS BURSÁTILES

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores “FNCOT 25-2”

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores

Por este título, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 13 de octubre de 2028, o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara 33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Este título se emite al amparo del programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo del Emisor por un monto de hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, sin que las emisiones de corto plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025 (el “Programa”).

En términos del artículo 282 LMV, el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que explica Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los 33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 25-2”.

“EMISNET”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento”: tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“INFONACOT” o el “Emisor” significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente título.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente título.

Denominación: Pesos.

Vigencia del Programa: El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$3,334,000,000.00 (tres mil trescientos treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), equivalente a \$1,667,000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total Autorizado del Programa: el monto total autorizado del Programa es hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS.

Valor nominal: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 33,340,000 (treinta y tres millones trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles.

Lugar de la Emisión de los Certificados Bursátiles: Ciudad de México.

Plazo de Vigencia: 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Fecha de Vencimiento. 13 de octubre de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: 17 de octubre de 2025.

Destino de los Recursos. Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles ascienden \$3,331,489,672.70 (tres mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. El 100% de los recursos obtenidos se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, principalmente para el otorgamiento de créditos en personas trabajadoras formales de país, con énfasis a las mujeres con trabajos formales en centros de trabajo afiliados al Instituto de la región sur sureste.

Posibles Adquirentes. Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Bolsa de Listado. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Tasa de Interés. A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil

previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada más adelante (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia.
 TF = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
 N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará al final de cada periodo de intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que, si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”) contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 14 de noviembre de 2025:

No.	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de noviembre de 2025
2	12 de diciembre de 2025
3	9 de enero de 2026
4	6 de febrero de 2026
5	6 de marzo de 2026
6	3 de abril de 2026
7	1 de mayo de 2026

8	29 de mayo de 2026
9	26 de junio de 2026
10	24 de julio de 2026
11	21 de agosto de 2026
12	18 de septiembre de 2026
13	16 de octubre de 2026
14	13 de noviembre de 2026
15	11 de diciembre de 2026
16	8 de enero de 2027
17	5 de febrero de 2027
18	5 de marzo de 2027
19	2 de abril de 2027
20	30 de abril de 2027
21	28 de mayo de 2027
22	25 de junio de 2027
23	23 de julio de 2027
24	20 de agosto de 2027
25	17 de septiembre de 2027
26	15 de octubre de 2027
27	12 de noviembre de 2027
28	10 de diciembre de 2027
29	7 de enero de 2028
30	4 de febrero de 2028
31	3 de marzo de 2028
32	31 de marzo de 2028
33	28 de abril de 2028
34	26 de mayo de 2028
35	23 de junio de 2028
36	21 de julio de 2028
37	18 de agosto de 2028
38	15 de septiembre de 2028
39	13 de octubre de 2028

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento y que se mantendrá fija durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban

del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, así como el monto de principal que sea objeto de la amortización. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado que se señala en el párrafo siguiente de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso que la amortización total o parcial anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada al Representante Común, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El precio por amortización anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$\text{VNAt} = \text{VNAt-1} - \text{AMPA}_t$$

En donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPA_t = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

En donde:

VNAT = Valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto al monto de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del EMISNET (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total o parcial de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria.

En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles amparados en este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y

ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso, el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, en términos de lo previsto más adelante a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente

conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de alguna de las Bolsas.

(8) Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título.

(9) Entrega de documentación al Representante Común. El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a sus obligaciones establecidas en el título, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en términos de la sección “Representante Común” del título.

(10) Calificaciones. Contar con al menos 2 (dos) dictámenes de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles vigentes emitidos por las Agencias Calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos

anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

(4) Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(5) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor divulga al público información sobre su situación financiera, contable o legal que sea incorrecta o falsa, en cualquier aspecto que pueda afectar de manera significativamente adversa su situación financiera, y dicha información no se rectifica dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cualquier Funcionario Responsable del Emisor hubiere tenido conocimiento de dicha situación.

(6) Calificaciones. En caso de que el Emisor no cumpla con la obligación que hace referencia el numeral (10) “Calificaciones” de la anterior Sección “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” del presente título, no se considerará un Caso de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (2) y (5) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (5) respecto de los eventos mencionados en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados

Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) y el párrafo (h) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los párrafos (3) y (4) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

Para efectos de esta Sección, “Certificados Bursátiles” significa los Certificados Bursátiles al portador, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título o que el Emisor deje de cumplir con las obligaciones previstas en la Sección “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” y demás obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia

de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el *quórum* de instalación y votación de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los *quóruns* de instalación y votación previstos en el presente título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y artículo 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Representante Común. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el presente título).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.

- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario y escrutadores en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del EMISNET y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Emisor a través de la información que éste último le hubiere proporcionado para tales fines.
- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68, fracción V de las Disposiciones Generales y del presente título de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que, si dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título).
- (m) Las demás establecidas en el título.
- (n) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(o) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, modificaciones, pactos expresos y limitaciones que se pactan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo establecido en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y

funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

Legislación Aplicable; Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley del Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

El presente título consta de 23 (veintitrés) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 17 de octubre de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Firma Electrónica

Por: Luis Manuel Santiago Jaime

Subdirector General de Finanzas

Esta hoja corresponde al título de Certificados Bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra “FNCOT 25-2” a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero

Firma Electrónica

Por: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al título de Certificados Bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "FNCOT 25-2" a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

B. Opinión legal del asesor legal externo.



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil;
Dirección General de Emisoras;
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7;
Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la notificación de la segunda y tercera emisión de certificados bursátiles con claves de pizarra FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3, respectivamente por un monto sin que en su conjunto excedan hasta \$8'000,000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$4'000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$4'000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Segunda Emisión", y la "Tercera Emisión", respectivamente y en su conjunto las "Emisiones"); en el entendido de que, la Segunda Emisión y la Tercera Emisión fueron implementadas bajo la modalidad de vasos comunicantes y de emisor recurrente conforme al artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones") al amparo de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de \$60,000,000,000.00 (Sesenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, con carácter revolvente, asignando hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo, cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/1311/2025 .

La presente opinión se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I, inciso h) y en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión.

Para efectos de la presente opinión, he revisado la documentación e información legal que se señala más adelante del Emisor y del Representante Común (según dicho término se define más adelante), he sostenido reuniones con funcionarios de los mismos, y me he apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes mencionadas.

1. Documentación Revisada.

En este sentido, he revisado:

a. Con respecto al Emisor:

- i. La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley Federal de Deuda Pública (la "Normatividad Aplicable").
- ii. Escritura pública número 219,905, del 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, mediante la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del INFONACOT representado por su Director General, en favor del señor Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas, cuyo nombramiento y poderes quedaron inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 6 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-5-08022019-104712 y del 13 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-7-13022019-182508, respectivamente.

b. Con respecto a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"):

- i. Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 686 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2025, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales limitados para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, actos de administración, para suscribir toda clase de títulos de crédito a favor de (i) Claudia Beatriz Zermeño Inclán; (ii) Alejandra Tapia Jiménez; (iii) José Luis Urrea Saucedo; (iv) José Daniel Hernández Torres; (v) Laura Angélica Arteaga Cázares; (vi) Claudia Alicia García Ramírez; (vii) César David Hernández Sánchez; (viii) Mayra Karina Bautista Gómez; y (ix) Paola Alejandra Castellanos García como Apoderados del Representación Común para que los ejerzan conjunta o separadamente.

c. En relación con los documentos mediante los cuales se implementó el Programa:

- i. Acuerdo aprobatorio CD ME 35 - 250724, emitido el 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo del Emisor autorizó a la administración llevar a cabo la inscripción preventiva de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta

por la cantidad de MXN \$60,000,000,000.00 (Sesenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, asignando hasta MXN \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo (el “Programa” y “Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa”, indistintamente).

- ii. La Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada el 5 de diciembre de 2024, se adoptó por unanimidad de votos la autorización del ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (Once Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa de Financiamiento 2025” y “Sesión Ordinaria del Programa de Financiamiento 2025”, indistintamente).
- iii. Oficio No. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público informó al INFONACOT que no tiene inconveniente con respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 del INFONACOT (el “Oficio de Notificación de la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público del Programa de Financiamiento 2025”).
- iv. Prospecto de colocación con base en el cual se implementó el Programa.

d. En relación con los documentos mediante los cuales se implementaron las Emisiones:

- i. Certificación emitida por el prosecretario del consejo directivo respecto al acuerdo número CD ME 105-051224, emitido el 05 de diciembre de 2024 en la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Infonacot autorizó el Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorice el Anteproyecto del presupuesto de Flujo de Efectivo para 2025.

Lo anterior; en el entendido que, la contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa:

líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, coberturas financieras; así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que “... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2025, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2025 y en este, no se modifique los rubros que componen el Programa Anual de Financiamiento autorizados a través del Acuerdo CD ME 34-250724. Lo anterior, según se desprende del Acuerdo CD ME 105-051224.” (los “Acuerdos del Consejo Directivo para la Segunda Emisión y Tercera Emisión”).

- ii. Oficio número 305.A.2.-059/2025, de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección General de Deuda Pública, con fundamento en los artículos 13 fracciones XII y 13A fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y considerando el Acuerdo del Consejo Directivo para la Segunda y Tercera Emisión y el artículo 9 de la ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, comunicó al INFONACOT que, en el ámbito de su competencia, no tenía inconveniente respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 (el “Oficio de Notificación al Programa Anual de Financiamiento 2025”).
- iii. El escrito de notificación, de fecha 28 de agosto de 2025, para implementar la Segunda y Tercera Emisión (el “Escrito de Notificación”).
- iv. Suplementos definitivos, de fecha 17 de octubre de 2025 que amparan la Segunda Emisión y Tercera Emisión, respectivamente.
- v. Títulos, de fecha 17 de octubre de 2025 que amparan la Segunda Emisión y Tercera Emisión, respectivamente (los “Títulos”).

- vi. Aviso de oferta pública y aviso de colocación con base en los cuales se implementaron la Segunda Emisión y la Tercera Emisión, respectivamente.

2. Asunciones.

He verificado la validez de los documentos sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos:

- (i) La debida emisión y promulgación de la Normatividad Aplicable.
- (ii) Que con excepción del Emisor y el Representante Común, cada una de las partes de los documentos que he revisado para la presente opinión: (a) cuenta con todas las autorizaciones (gubernamentales, legislativas y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos; (b) contrajo obligaciones jurídicamente exigibles en su contra en virtud de la suscripción de dichos documentos; y (c) suscribió dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado.
- (iii) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que he examinado.
- (iv) Que las declaraciones y manifestaciones contenidas en los documentos examinados son ciertas y correctas en la fecha de la firma de los documentos que he examinado, según corresponda.
- (v) Que la Normatividad Aplicable al Emisor y los estatutos del Representante Común, no han sido modificados respecto de los documentos que he revisado.
- (vi) Que, a la fecha de la presente opinión, los funcionarios que comparecen como apoderados del Emisor no han sido destituidos de sus cargos y continúan siendo funcionarios en los términos de la información pública disponible en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- (vii) Que las designaciones de los miembros del Consejo Directivo del Emisor fueron realizadas en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.
- (viii) Que, a la fecha de esta opinión: (a) la suscripción de los contratos, constancias y otros documentos revisados, las facultades y atribuciones de las personas que firmaron cada uno de dichos contratos, constancias y documentación no se encontraban revocadas, limitadas o, de cualquier otra forma, modificadas; y (b) las facultades y atribuciones de las personas que firmaron los documentos relativos de la Segunda Emisión y Tercera Emisión no han sido revocadas, limitadas o de cualquier otra forma modificadas.

- (ix) Que los poderes y/o facultades otorgadas al Emisor y al Representante Común referidos en los incisos a) y b) de la Sección 1 anterior, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y no lo habrán sido a la fecha de la Segunda Emisión y Tercera Emisión.

Esta opinión no cubre cuestión alguna surgida en términos de, o relacionada con: (i) las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos ("México"); y/o (ii) las leyes de México distintas a las que se encuentran en vigor en la fecha de la presente opinión.

3. Opinión Legal.

Considerando lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, manifestamos que a mi leal saber y entender:

- (i) El Emisor es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra válidamente constituido y existe legalmente de conformidad con la Normatividad Aplicable.
- (ii) El Oficio de Notificación al Programa Anual de Financiamiento 2025, bajo el Oficio No. 305.A.2.-059/2025, de fecha 20 de enero de 2025, constituye obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iii) Los Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iv) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo del Programa, el Programa ha sido válidamente aprobado por el Consejo Directivo del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo Directivo por la Normatividad Aplicable.
- (v) Los Acuerdos del Consejo Directivo para la Segunda Emisión y Tercera Emisión constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (vi) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo para la Segunda Emisión y Tercera Emisión, las Emisiones de referencia han sido válidamente aprobadas por el Consejo Directivo del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo Directivo del Emisor por la Normatividad Aplicable.
- (vii) Una vez que los Títulos han sido depositados en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión y Tercera Emisión han sido emitidos válidamente, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en materia y, en consecuencia, son jurídicamente exigibles al Emisor y se encuentran registrados en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión. Asimismo, en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Deuda

Pública, los Títulos fueron debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones Financieras.

4. Limitaciones.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- (i) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de esta y respecto a las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente opinión.
- (ii) En ningún momento he dado asesoría al Emisor, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión.
- (iii) La exigibilidad de las obligaciones de que tratan los contratos y los documentos legales antes examinados, así como las del Emisor pueden verse limitadas o afectadas por prioridades legales o por disposiciones federales, estatales o municipales.
- (iv) No expreso opinión alguna en relación con la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Emisor.
- (v) Las disposiciones relativas a la Segunda Emisión y Tercera Emisión que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- (vi) No expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de la inversión en los certificados bursátiles al amparo de la Segunda Emisión y Tercera Emisión.
- (vii) Mi opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente opinión.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo del Emisor, para efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 13 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Esta opinión estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No me comprometo a

informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente opinión que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención.

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

Atentamente,
Licenciado en Derecho Responsable de la presente Opinión Legal



Luis Fernando Marrallonga Kaim
Socio

Actio Legal Partners, S.C.
Cedula Profesional número 09164233

C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.



Ciudad de México a 28 de agosto de 2025

Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime
Subdirector General de Finanzas
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Plaza de la República No. 32, Piso 7
Col. Tabacalera. Del. Cuauhtémoc
México, D.F. C.P. 06030

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings¹ ha procedido a determinar la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable a las emisiones de CEBURS² con claves de Pizarra FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3 que pretende realizar el INFONACOT³ por un monto de hasta P\$8,000m entre ambas emisiones.

La calificación asignada de HR AAA con Perspectiva Estable significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para las Emisiones de Certificados Bursátiles (CEBURS) con clave de pizarra FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3 se sustenta en la calificación de la contraparte del INFONACOT, misma que fue ratificada el 2 de diciembre de 2024 en HR AAA con Perspectiva Estable y que puede ser consultada en el sitio web: www.hrratings.com. La calificación del Instituto se basa en el apoyo implícito por parte del Gobierno Federal hacia el Instituto debido a su relevancia en el otorgamiento de créditos al consumo en México. Asimismo, el INFONACOT ha tenido una adecuada evolución financiera al cierre del segundo trimestre de 2025 (2T25) al conservar una sólida posición de solvencia con un índice de capitalización de 48.0%, una razón de apalancamiento de 1.0x y una razón de cartera sin deterioro a deuda neta ajustada de 2.0x (vs. 56.6%, 0.9x y 2.5x al 2T24; 46.3%, 1.2x y 2.0x esperado en el escenario base). Por parte del portafolio total, el Instituto presentó un incremento anual de 24.5% al mostrar

¹ HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings).

² Certificados Bursátiles con claves de pizarra FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3 (los CEBURS y/o las Emisiones).

³ Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT y/o el Instituto y/o el Emisor).

un saldo de P\$65,520m para junio de 2025 (vs. P\$52,647m al 2T24; P\$94,612m esperado en el escenario base). En términos de calidad del portafolio, se observó un aumento en los índices de morosidad y morosidad ajustada hasta niveles de 5.0% y 11.1% similares a lo esperado en un escenario base de 4.1% y 11.3% (vs. 4.4% y 11.0% al 2T24). Finalmente, el Emisor mejoró sus niveles de rentabilidad al generar una utilidad neta 12 meses (12m) de P\$4,272m en junio de 2025, lo que colocó al ROA Promedio en 7.1% manteniéndose en niveles elevados (vs. 6.3% al 2T25 y 4.9% en el escenario base).

Las Emisiones se harán al amparo de un Programa Dual de CEBURS cuya inscripción preventiva fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al Instituto el pasado 9 de mayo de 2025, por un monto de P\$60,000m. En cuanto a sus características, estas contemplan certificados de largo plazo y se pretende realizar por monto de entre P\$4,000m hasta P\$8,000m entre ambas, así como con plazos legales de 3.0 y 5.0 años respectivamente. Asimismo, la Emisión FNCOT 25-2 cuenta con una tasa variable con pagos cada 28 días, mientras que la emisión FNCOT 25-3 considera una tasa fija y pago de intereses a 182 días.

Características de la Emisión

Concepto	Descripción	
Emisora	Instituto Nacional del Fondo para el Consumo de los Trabajadores	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo	
Clave de Pizarra	FNCOT 25-2	FNCOT 25-3
Vigencia del Programa	5 años a partir de la autorización de la CNBV	
Monto del Programa	Hasta P\$ 60,000m o su equivalente en UDIS	
Monto de la Emisión	De P\$4,000m hasta un monto de P\$8,000m entre ambas emisiones	
Vigencia de la Emisión	1,092 días, equivalente a 3.0 años	1,820 días, equivalente a 5.0 años
Garantía	Quirografía	
Periodicidad de Pago de Intereses	Los intereses ordinarios se liquidarán cada 28 días	Los intereses ordinarios se liquidarán cada 182 días
Amortización del Principal	La amortización será de un solo pago a su valor nominal a la fecha de vencimiento	

Fuente: HR Ratings con información interna del Instituto

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- Buena posición de solvencia, con un índice de capitalización de 48.0%, un apalancamiento de 1.0x y una razón de cartera sin deterioro a deuda neta ajustada de 2.3x (vs. 56.6%, 0.9x y 2.7x al 2T24; 46.3%, 1.2x y 2.1x esperado en el escenario base). Derivado de un mayor nivel de utilidades netas

asociadas a la ampliación del margen financiero ajustado, así como a un crecimiento de activos productivos menor al esperado, el Instituto mantiene una buena posición de solvencia.

- **Crecimiento constante en el volumen del portafolio, con un saldo de P\$65,520m en junio de 2025 (vs. P\$52,647m en junio de 2024 y P\$69,612m esperado en el escenario base).** En los últimos 12m, el Instituto logró incrementar su portafolio en un 24.5% anual a través de la agilización de procesos de renovación por medios digitales que permitió enfocar a los centros de trabajo en el otorgamiento de nuevos créditos.
- **Aumento en los niveles de morosidad y morosidad ajustada a niveles de 5.0% y 11.1% al 2T25 (vs. 4.4% y 11.0% al 2T24; 4.1% y 11.3% en el escenario base).** El crecimiento en el volumen de atrasos, así como un menor monto de recuperaciones ocasionaron un aumento en el volumen de traspasos de cartera en etapas uno y dos a cartera en etapa tres. No obstante, dichos indicadores se mantienen en niveles bajos tomando en consideración el tipo de cartera otorgada por el Instituto.
- **Buenos niveles de rentabilidad tras generar una utilidad neta 12m de P\$4,272m que colocó al ROA Promedio en 7.1% en junio de 2025 (vs. P\$3,248m y 6.3% en junio de 2024; P\$2,767m y 4.9% esperado en el escenario base).** La ampliación en su Margen Financiero, así como un comportamiento estable en los egresos le permitió al Instituto generar utilidades superiores a las esperadas.

Factores Adicionales Considerados

- **Apoyo implícito por parte del Gobierno Federal.** Derivado de la relevancia del Instituto respecto al sector de créditos para el consumo de los trabajadores, este cuenta con el respaldo del Gobierno Federal en caso de encontrarse en un escenario de estrés.
- **Amplia diversificación de fondeo, con un monto autorizado de P\$55,860m y una disponibilidad del 39.0% de los recursos.** El INFONACOT cuenta con acceso a líneas de banca comercial, banca de desarrollo y certificados bursátiles que le permiten tener una amplia flexibilidad para la obtención de recursos que promuevan su operación.
- **Sólida estructura de Gobierno, con un desempeño por encima de la media del sector en la evaluación ESG.** La plantilla directiva del Instituto, así como su marco normativo y procesos de control interno están debidamente integrados y les permite desempeñar de manera eficiente sus actividades diarias y adaptarse a las necesidades de sus acreditados rápidamente.

- **Nivel Superior en la evaluación ESG respecto a los factores sociales.** Gracias a los diversos proyectos de inclusión social a través de los productos preferentes ofrecidos por el Instituto, así como a su participación en el sector, una parte de relevante de la población mexicana es integrada en el sistema financiero del país.

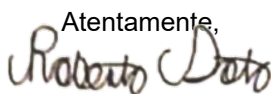
Expectativas para Futuros Periodos

- **Estabilidad en los niveles de morosidad ajustada hasta alcanzar un índice de morosidad y un índice de morosidad ajustada de 4.9% y 11.1% al 4T26 (vs. 4.4% y 10.3% al 4T24).** Una vez consolidada la colocación de créditos observada en los últimos 12m, se esperaría que los niveles de atrasos aumenten de manera orgánica y en proporción a la colocación de cartera, conforme vayan madurando los créditos colocados.
- **Buena posición de solvencia, con un índice de capitalización de 44.2% al 4T26 (vs. 53.3% al 4T24).** Derivado de un incremento proporcionalmente mayor por parte de los activos productivos en comparación con el capital contable, el índice de capitalización vio un decremento, pero se mantiene en niveles de fortaleza.
- **Decremento en los niveles de rentabilidad, con una utilidad neta de P\$2,487m y un ROA Promedio de 3.5% (vs. P\$3,813m y 7.3% al 4T24).** El crecimiento constante en la generación de estimaciones preventivas, así como en los gastos administrativos, provocaría contracciones controladas en los resultados del Instituto.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Modificación o retiro del apoyo por parte del Gobierno Federal.** En el supuesto de que el Gobierno Federal retire o modifique su influencia y apoyo para INFONACOT, y esto terminara por comprometer las operaciones del Instituto y su situación financiera, la calificación resultaría afectada.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,


Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Anexo – Escenario Base

**Proyecciones realizadas a partir del 3T25 en el reporte de revisión anual del INFONACOT publicado el 2 de diciembre del 2024*

Estado de Situación Financiera: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	Aual 2024	2025P*	2026P	Trimestral 2T24	2T25
ACTIVO	40,317	51,646	58,165	72,487	82,030	55,538	67,779
Disponibilidades	63	74	49	264	237	126	221
Deudores por Reporto (Saldo Deudor)	1,111	1,796	2,417	946	922	1,265	5,441
Derivados	253	130	70	63	77	254	0
Total Cartera de Crédito Neta	34,108	43,593	53,700	66,540	76,561	48,092	60,138
Cartera de Crédito	36,792	47,078	58,830	71,915	82,399	52,647	65,520
Cartera de Crédito sin Deterioro ¹	35,028	45,063	56,258	68,929	79,156	50,351	62,261
Cartera de Crédito con Deterioro ²	1,764	2,015	2,572	2,986	3,244	2,296	3,259
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,683	-3,485	-5,055	-5,375	-5,839	-4,323	-5,388
Partidas Diferidas	0	0	-75	0	0	-232	6
Otras Cuentas por Cobrar ³	4,575	5,790	1,713	4,453	4,024	5,553	1,715
Propiedades, Mobiliario y Equipo	187	183	180	171	164	181	178
Otros Activos ⁴	19	80	36	50	45	69	86
PASIVO	17,090	25,070	28,209	40,653	47,710	27,555	36,174
Pasivos Bursátiles	10,163	14,113	20,039	31,063	40,273	18,578	28,091
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	3,724	4,875	2,375	0	2,020	4,104
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar ⁵	5,415	6,765	3,281	7,198	7,416	6,944	3,965
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	512	468	14	17	21	14	14
CAPITAL CONTABLE	23,227	26,576	29,956	31,834	34,321	27,983	31,605
Capital Contribuido	20,089	23,017	26,315	26,315	26,315	26,315	29,799
Capital Ganado	3,138	3,559	3,641	5,519	8,006	1,667	1,807
Impacto inicial por adopción IFRS	0	0	-329	0	0	-329	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	131	131	131	131	131	131	131
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	1,612	2,072
Deuda Total	11,163	17,838	24,914	33,438	40,273	20,597	32,195
Deuda Total Sin CEBURS Quirografarios	1,000	3,724	4,875	2,375	0	2,020	4,104
Deuda Neta	11,100	17,764	24,865	33,174	40,035	20,471	31,974

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario base

- 1- Cartera sin Deterioro: A partir del 2024 se considera la cartera en etapas 1 y 2, pero, para periodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vigente.
- 2- Cartera con Deterioro: A partir de 2024 se considera la cartera en etapa 3, pero, para periodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vencida.
- 3- Otras Cuentas por Cobrar: Seguros de créditos FONACOT, IVA por cobrar de cartera, Fondo de Protección de pagos, entre Otros.
- 4- Otros Activos: Sistemas informáticos y gastos por emisión de títulos.
- 5- Acreedores diversos y Otras Cuentas por Pagar: Acreedores Diversos, Provisiones para obligaciones diversas, Fondo de Protección de Pagos, entre Otros.

Estado de Resultados Integral: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	Anual 2024	2025P*	2026P	Acumulado 2T24	2T25
Ingresos por Intereses	6,373	8,257	10,247.093	11,282	11,990	4,872.646	5,652.444
Gastos por Intereses	781	1,659	2,530	3,126	3,486	1,175	1,350
Margen Financiero	5,592	6,598	7,717	8,156	8,505	3,698	4,303
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	1,585	2,004	2,739	3,028	3,531	1,378	1,779
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	4,008	4,594	4,978	5,128	4,974	2,320	2,524
Comisiones y Tarifas Pagadas	15	12	14	14	16	7	7
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	708	622	857	700	625	368	459
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	4,700	5,204	5,821	5,814	5,583	2,680	2,976
Gastos de Administración y Promoción	1,772	1,906	2,008	3,031	3,096	1,069	904
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	1,612	2,072
Otros Resultados Integrales Neto	0	0	-104	-170	-152	0	0
Resultado Integral	2,928	3,298	3,709	2,613	2,335	1,612	2,072

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario base

1- Otros ingresos (Egresos) de la Operación: Cancelación de cuentas de acreedores, recuperación de gastos no ejercidos, impuestos a favor, otros ingresos, operaciones de bursatilización, devoluciones a aseguradoras.

Métricas Financieras	2022	2023	2024	2025P*	2026P	2T24	2T25
Índice de Morosidad	4.8%	4.3%	4.4%	4.2%	3.9%	4.4%	5.0%
Índice de Morosidad Ajustado	12.1%	11.0%	10.3%	11.4%	11.1%	11.0%	11.1%
MIN Ajustado	12.3%	11.0%	9.3%	7.4%	6.5%	9.8%	8.7%
Índice de Eficiencia	28.2%	26.4%	23.5%	34.2%	33.9%	26.5%	19.9%
ROA Promedio	8.1%	7.2%	7.3%	4.3%	3.5%	6.3%	7.1%
Índice de Capitalización**	65.8%	58.5%	53.3%	47.0%	44.2%	56.3%	48.0%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.8	1.0	1.3	1.3	0.9	1.0
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta	3.2	2.6	2.3	2.1	2.0	2.5	1.9
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta Ajustada**	3.6	2.8	2.5	2.1	2.0	2.7	2.3
Spread de Tasas	11.1%	8.4%	7.2%	6.6%	6.0%	7.8%	7.9%
Tasa Activa	19.5%	19.8%	19.2%	16.3%	15.6%	19.8%	18.6%
Tasa Activa Ajustada**	18.6%	18.9%	18.7%	16.1%	15.4%	19.0%	17.9%
Tasa Pasiva	8.5%	11.4%	12.0%	9.7%	9.5%	12.0%	10.7%

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

** Para el cálculo se incluyen los Reportos

Estado de Flujos de Efectivo: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	Anual 2024	2025P*	2026P	Acumulado 2T24	2T25
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	1,612	2,072
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,615	2,041	2,781	3,035	3,538	1,402	1,788
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro Asociados a Actividad	0	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	30	36	41	7	7	24	10
Provisiones	1,585	2,004	2,739	3,028	3,531	1,378	1,779
Actividades de Operación							
Cambio en Deudores por Reporto	1,770	-685	-621	101	24	532	-3,024
Cambio en Derivados (Activos)	-253	123	60	-24	-14	-124	70
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	-9,339	-11,489	-12,846	-10,703	-13,551	-5,876	-8,217
Cambio en Otras Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	4,083	475	429	238	-60
Cambio Pasivos Bursátiles	2,020	3,950	5,925	7,772	9,210	4,464	8,053
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	2,724	1,151	-3,662	-2,375	-1,705	-771
Cambio en Derivados (Pasivo)	170	-174	0	0	0	0	0
Cambio en Otras Cuentas por Pagar	758	1,523	-3,483	211	218	180	684
Cambio en Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo)	133	-44	-454	0	0	-454	-0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-4,593	-5,380	-6,184	-5,822	-6,051	-2,744	-3,267
Actividades de Inversión							
Pagos por Adquisición de Propiedades, Mobiliario y Equipo	0	0	-1	0	0	-12	0
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0	0	-1	0	0	-12	0
Actividades de Financiamiento							
Otros Movimientos de Capital ¹ (Neto)	83	51	-433	0	0	-205	-422
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	83	51	-433	0	0	-205	-422
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	34	10	-24	-4	-26	52	171
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0	0	0	0	0	0	0
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	30	63	74	267	264	74	49
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	63	74	49	264	237	126	221

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario base

1- Otros movimientos de Capital (Neto): Reconocimiento Inicial IFRS + Valuación de Instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos + otros movimientos.

Flujo Libre de Efectivo	2022	2023	2024	2025P*	2026P	2T24	2T25
Resultado Neto	2,928	3,298	2,852	2,965	2,487	1,612	2,072
+ Estimaciones Preventivas	1,585	2,004	1,688	1,825	3,531	1,378	1,779
+ Depreciación y Amortización	4	4	6	6	7	14	2
- Castigos de Cartera	-3,048	-3,570	-3,895	-5,912	-6,650	-3,937	-4,687
+Cambios en Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	512	463	429	238	-60
+Cambios en Cuentas por Pagar	758	1,523	326	342	218	180	684
FLE	1,375	1,952	285	-764	21	-514	-212

Anexo – Escenario Estrés

**Proyecciones realizadas a partir del 3T25 en el reporte de revisión anual del INFONACOT publicado el 2 de diciembre del 2024*

Estado de Situación Financiera: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Estrés	2022	2023	Anual 2024	2025P*	2026P	Trimestral 2T24	2T25
ACTIVO	40,317	51,646	58,165	70,692	78,083	55,539	67,779
Disponibilidades	63	74	49	59	130	126	221
Deudores por Reporto (Saldo Deudor)	1,111	1,796	2,417	946	922	1,265	5,441
Derivados	253	130	70	63	77	254	0
Total Cartera de Crédito Neta	34,108	43,593	53,700	64,959	72,735	48,092	60,138
Cartera de Crédito	36,792	47,078	58,830	68,203	76,488	52,647	65,520
Cartera de Crédito sin Deterioro ¹	35,028	45,063	56,258	64,789	73,534	50,351	62,261
Cartera de Crédito con Deterioro ²	1,764	2,015	2,572	3,416	2,956	2,296	3,259
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,683	-3,485	-5,055	-3,245	-3,754	-4,323	-5,388
Derechos de Cobro (Neto)	0	0	-75	0	0	-232	6
Otras Cuentas por Cobrar ³	4,575	5,790	1,713	4,453	4,024	5,553	1,715
Propiedades, Mobiliario y Equipo	187	183	180	162	149	181	178
Otros Activos ⁴	19	80	36	50	45	69	86
PASIVO	17,090	25,070	28,209	45,761	53,044	27,556	36,174
Pasivos Bursátiles	10,163	14,113	20,039	31,521	35,382	18,578	28,091
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	3,724	4,875	7,025	10,225	2,020	4,104
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar ⁵	5,415	6,765	3,281	7,198	7,416	6,945	3,965
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	512	468	14	17	21	14	14
CAPITAL CONTABLE	23,227	26,576	29,956	24,931	25,039	27,983	31,605
Capital Contribuido	20,089	23,017	26,315	26,315	26,315	26,315	29,799
Capital Ganado	3,138	3,559	3,641	-1,384	-1,276	1,667	1,807
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0	0	1,058	-1,096	0	0
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo	79	130	26	-90	-90	254	-396
Impacto inicial por adopción IFRS	0	0	-329	-329	-329	-329	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	131	131	131	131	131	131	131
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	-2,154	108	1,612	2,072
Deuda Total	11,163	17,838	24,914	38,546	45,607	20,597	32,195
Deuda Total Sin CEBURS Quirografarios	1,000	3,724	4,875	7,025	10,225	2,020	4,104
Deuda Neta	11,100	17,764	24,865	38,488	45,477	20,471	31,974

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario de estrés

- 1- Cartera sin Deterioro: A partir del 2024 se considera la cartera en etapas 1 y 2, pero, para periodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vigente.
- 2- Cartera con Deterioro: A partir de 2024 se considera la cartera en etapa 3, pero, para periodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vencida.
- 3- Otras Cuentas por Cobrar: Seguros de créditos FONACOT, IVA por cobrar de cartera, Fondo de Protección de pagos, entre Otros.
- 4- Otros Activos: Sistemas informáticos y gastos por emisión de títulos.
- 5- Acreedores diversos y Otras Cuentas por Pagar: Acreedores Diversos, Provisiones para obligaciones diversas, Fondo de Protección de Pagos, entre Otros.

Estado de Resultados Integral: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Estrés	2022	2023	Anual 2024	2025P*	2026P	Acumulado 2T24	2T25
Ingresos por Intereses	6,373	8,257	10,247	10,673	11,288	4,873	5,652
Gastos por Intereses	781	1,659	2,530	3,398	3,974	1,175	1,350
Margen Financiero	5,592	6,598	7,717	7,275	7,314	3,698	4,303
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	1,585	2,004	2,739	6,664	3,682	1,378	1,779
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	4,008	4,594	4,978	611	3,632	2,320	2,524
Comisiones y Tarifas Pagadas	15	12	14	18	12	7	7
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	708	622	857	607	693	368	459
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	4,700	5,204	5,821	1,201	4,313	2,680	2,976
Gastos de Administración y Promoción	1,772	1,906	2,008	3,355	4,205	1,069	904
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	-2,154	108	1,612	2,072
Otros Resultados Integrales Neto	0	0	-104	-131	7	0	0
Resultado Integral	2,928	3,298	3,709	-2,285	115	1,612	2,072

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario de estrés

1- Otros ingresos (Egresos) de la Operación: Cancelación de cuentas de acreedores, recuperación de gastos no ejercidos, impuestos a favor, otros ingresos, operaciones de bursatilización, devoluciones a aseguradoras.

Métricas Financieras	2022	2023	2024	2025P*	2026P	2T24	2T25
Índice de Morosidad	4.8%	4.3%	4.4%	5.0%	3.9%	4.4%	5.0%
Índice de Morosidad Ajustado	12.1%	11.0%	10.3%	13.6%	12.3%	11.0%	11.3%
MIN Ajustado	12.3%	11.0%	9.3%	0.9%	5.0%	9.8%	8.7%
Índice de Eficiencia	28.2%	26.4%	23.5%	42.5%	52.4%	26.5%	19.9%
ROA Promedio	8.1%	7.2%	7.3%	-3.1%	0.1%	6.3%	7.1%
Índice de Capitalización**	65.8%	58.5%	53.3%	37.8%	33.9%	56.3%	48.0%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.8	1.0	1.6	2.0	0.9	1.0
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta	3.2	2.6	2.3	1.8	1.6	2.5	1.9
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta Ajustada**	3.6	2.8	2.5	1.7	1.7	2.7	2.3
Spread de Tasas	11.1%	8.4%	7.2%	6.3%	6.1%	7.8%	7.9%
Tasa Activa	19.5%	19.8%	19.2%	16.5%	15.6%	19.8%	18.6%
Tasa Activa Ajustada**	18.6%	18.9%	18.7%	16.2%	15.4%	19.0%	17.9%
Tasa Pasiva	8.5%	11.4%	12.0%	10.1%	9.5%	12.0%	10.7%

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

** Para el cálculo se incluyen los Reportos

Estado de Flujos de Efectivo: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Estrés	2022	2023	Anual 2024	2025P*	2026P	Acumulado 2T24	2T25
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	-2,154	108	1,612	2,072
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,615	2,041	2,781	6,678	3,695	1,402	1,788
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro Asociados a Actividad	0	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	30	36	41	14	13	24	10
Provisiones	1,585	2,004	2,739	6,664	3,682	1,378	1,779
Actividades de Operación							
Cambio en Deudores por Reporto	1,770	-685	-621	101	24	532	-3,024
Cambio en Derivados (Activos)	-253	123	60	-24	-14	-124	70
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	-9,339	-11,489	-12,846	-16,681	-11,458	-5,876	-8,217
Cambio en Otras Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	4,083	475	429	238	-60
Cambio Pasivos Bursátiles	2,020	3,950	5,925	10,230	3,861	4,464	8,053
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	2,724	1,151	1,088	3,200	-1,705	-771
Cambio en Derivados (Pasivo)	170	-174	0	0	0	0	0
Cambio en Otras Cuentas por Pagar	758	1,523	-3,483	211	218	180	684
Cambio en Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo)	133	-44	-454	0	0	-454	-0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-4,593	-5,380	-6,184	-4,592	-3,732	-2,744	-3,267
Actividades de Inversión							
Pagos por Adquisición de Propiedades, Mobiliario y Equipo	0	0	-1	0	0	-12	0
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0	0	-1	0	0	-12	0
Actividades de Financiamiento							
Otros Movimientos de Capital ¹ (Neto)	83	51	-433	0	0	-205	-422
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	83	51	-433	0	0	-205	-422
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	34	10	-24	-68	71	52	171
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0	0	0	0	0	0	0
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	30	63	74	127	59	74	49
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	63	74	49	59	130	126	221

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T25 a partir de un escenario de estrés

1- Otros movimientos de Capital (Neto): Reconocimiento Inicial IFRS + Valuación de Instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos + otros movimientos.

Flujo Libre de Efectivo	2022	2023	2024	2025P	2026P	2T24	2T25
Resultado Neto	2,928	3,298	2,852	2,965	108	1,612	2,072
+ Estimaciones Preventivas	1,585	2,004	1,688	1,825	3,682	1,378	1,779
+ Depreciación y Amortización	4	4	6	6	13	14	2
- Castigos de Cartera	-3,048	-3,570	-3,895	-6,799	-7,315	-3,937	-4,687
+Cambios en Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	512	463	429	238	-60
+Cambios en Cuentas por Pagar	758	1,523	326	342	218	180	684
FLE	1,375	1,952	285	-764	-2,865	-514	-212



Credit
Rating
Agency

FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3

Emisión de CEBURS INFONACOT

A NRSRO Rating*

Contactos

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Alberto González Saravia
Analista sr.
E-mail: alberto.gonzalez@hrratings.com

Oscar Herrera
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: oscar.herrera@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos (México), Octubre 2024. Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (México), Febrero 2022.
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T18 – 2T25
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C proporcionada por el Instituto.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS



Credit
Rating
Agency

FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3

Emisión de CEBURS INFONACOT

A NRSRO Rating*

administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

UNO



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

28 de agosto de 2025

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
Plaza de la República 32, piso 7,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
CP 06030

Para la Atención de: Luis Manuel Santiago Jaime

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles FNCOT 25-2 & FNCOT 25-3 por hasta MXN 8,000 millones (ocho mil millones de pesos, 00/100 M.N.).

Estimado Sr. Santiago:

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (Moody's Local México) ha revisado y analizado con fines de calificación la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación con el fin de asignar calificaciones crediticias. Moody's Local México ha asignado las calificaciones crediticias (las "Calificaciones"), que se detallan a continuación. Esta carta y las Calificaciones contenidas están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de las Calificaciones.

Moody's Local México ha asignado las siguientes Calificaciones:

- Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local de largo plazo de AAA.mx a la emisión propuesta de Certificados Bursátiles FNCOT 25-2 de hasta por MXN 8,000 millones, con vencimiento el 13 de octubre de 2028 y tendrá una tasa variable.
- Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local de largo plazo de AAA.mx a la emisión propuesta de Certificados Bursátiles FNCOT 25-3 de hasta por MXN 8,000 millones, con vencimiento el 13 de octubre de 2030 y tendrá una tasa fija.

Los emisores con calificación AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Las Calificaciones otorgadas no constituye una recomendación de inversión y dichas Calificaciones pueden ser sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los *Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México*, disponibles en www.moodylocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar a la anulación de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política actual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de

deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros receptores de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá que se le nombre como "perito".

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación del INFONACOT es del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2025 (Fuente: Moody's Local México, estados financieros de la compañía).

Atentamente,



Francisco José Uriostegui Carlos
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Fundamentos de la calificación

La calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local a largo plazo de AAA.mx asignada a las emisiones FNCOT 25-2 y FNCOT 25-3, las cuales serán emisiones en vasos comunicantes, está respaldada por la calidad crediticia del Infonacot. FNCOT 25-2 será emitida en pesos mexicanos y tendrá cupón variable pagadero cada 28 días con vencimiento en octubre de 2028. FNCOT 25-3 será emitida en pesos mexicanos y tendrá una tasa fija pagadera cada 182 días con vencimiento en octubre de 2030. La emisión en conjunto será por un monto total autorizado de hasta MXN 8,000 millones. Las emisiones propuestas por el instituto no afectan de manera material el indicador de financiamiento de mercado, pues éste subiría a 53.6%, desde el 48.1% registrado a junio de 2025.

El perfil financiero intrínseco del Infonacot cuenta con un sólido nivel histórico de capitalización (46.6% a junio de 2025 vs 27.8% promedio para la banca de desarrollo), una larga trayectoria de rentabilidad con eficiencias administrativas durante los últimos seis años el promedio del retorno sobre activos de los últimos seis años es de 8.5%. Un anaquel de productos de crédito altamente competitivos con tasas de interés por debajo del mercado, numerosos convenios con patrones y un proceso de colocación que ha permitido una cartera de crédito de calidad a la vez de cumplir con su mandato de impulsar el desarrollo social y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. La calificación del Infonacot incorpora factores como la exigente supervisión y marco regulatorio aplicable a sus órganos de gobierno y operaciones, que trascienden en una transparencia por arriba del promedio de las instituciones financieras en México, por lo que consideramos que el gobierno corporativo es una de sus fortalezas comparativas.

Factores que pueden generar una mejora o un deterioro de la calificación

Actualmente, Infonacot tiene las calificaciones más altas en la escala de Moody's Local México, por lo que no hay factores que podrían incrementar la calificación. Sin embargo, la evaluación del perfil financiero intrínseco del Infonacot podría subir en caso de que la morosidad baje a niveles comparables o mejores que los de la banca múltiple, que los niveles de liquidez muestren una mayor cobertura respecto al activo y flujo de gasto.

Las calificaciones intrínsecas de Infonacot podrían bajar si hay un deterioro severo e inesperado en la calidad de la cartera de crédito y la capitalización del instituto desciende por consumo de capital para subsanar pérdidas. Asimismo, En caso de algún cambio que disminuya la relevancia o vínculos con el Gobierno Federal de México.

D. Estados financieros.

Ejercicio 2022, 2023 y 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al Reporte Anual 2024 del Emisor (incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022), presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.

Segundo trimestre del Ejercicio 2025

Con fecha 25 de julio de 2025, el Emisor presentó ante BMV y CNBV, los estados financieros básicos al 30 de junio de 2025, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

E. Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer fueron presentados ante BMV y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023, respectivamente y en cuanto al cuarto fueron presentados ante BMV y CNBV el 26 de marzo de 2024 y 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los cuales fueron presentados ante BMV y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el segundo trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BMV y la CNBV el 25 de julio de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.